

RESOLUCIÓN No. 130049

“Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de una Resolución”

La Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 01 de 1984 con sus respectivas modificaciones; Resolución 460 de 2003, modificada por la 1295 de 2003; Resolución 1075 de 2004, que modifica parcialmente la Resolución 799 de 2004; Resolución 110 de 2007, en armonía con los Decretos 1791 de 1996, 330 de 2003 y 472 de 2003; Decretos Distritales 459 y 561 de 2006 y Acuerdo Distrital 257 de 2006, y

CONSIDERANDO

Que el anterior DAMA, actual Secretaria Distrital de Ambiente, expidió la Resolución No. 1252 del 24 de Noviembre de 1997, en donde se autoriza al señor LUIS HERNANDO ARANGO APARICIO, en calidad de Representante Legal de la Sociedad AGUSTIN ARANGO SANIN SUCESORES LTDA, la tala de un (1) árbol y se le ordena la entrega de cinco (5) árboles al vivero de la Florida como medida de compensación.

Que hasta la fecha la Secretaría Distrital de Ambiente no ha constatado que el señor LUIS HERNANDO ARANGO APARICIO, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad AGUSTIN ARANGO SANIN SUCESORES LTDA, haya dado cumplimiento a la Resolución No. 1252 del 24 de Noviembre de 1997.

Que analizada la documentación existente, en el expediente 370 de 1996 la Secretaría Distrital de Ambiente, establece que se configura la pérdida de fuerza ejecutoria establecida en el artículo 66 del CCA, dado que hasta la presente fecha, han transcurrido mas de cinco (5) años desde el Acto Administrativo que otorgó la autorización de la tala.

Que no se han realizado los actos que corresponden para exigir la compensación solicitada en el artículo tercero (3) de la Resolución en mención.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el jurista Jaime Orlando Santofimio, en su libro Acto Administrativo, Procedimiento, eficacia y validez, señala: *“El artículo 66 numeral 2, establece dos hipótesis a través de las cuales un acto producido válidamente puede llegar a perder fuerza en el ámbito de la eficacia al desaparecer sus fundamentos de hecho o de derecho. La doctrina identifica*

Expediente No.370 de 1996

Proyecto UT CSA – DOCUGRAF. Coordinadora Liliana Quesada

Revisó: Diego Díaz- Secretaria Distrital de Ambiente.

precisamente estas circunstancias como las determinantes del decaimiento o muerte del acto administrativo por causas imputables a sus mismos elementos, en razón de circunstancias posteriores, mas no directamente relacionadas con la validez inicial del acto".

Que el Artículo 66 de l Código Contencioso Administrativo establece: " *Perdida de Fuerza Ejecutoria: salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo pero perderán Fuerza ejecutoria en los siguientes casos:*

3. *Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos."*

Que por lo anteriormente manifestado y dado que se cumplen los requisitos establecidos en el Artículo 267 del C.C.A , concordante con el Artículo 126 del C.P.C, se considera procedente el archivo del presente asunto.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 1252 del 24 de Noviembre de 1997, donde se autorizó la tala al señor LUIS HERNANDO ARANGO APARICIO, en su calidad de de la Sociedad AGUSTIN ARANGO SANIN SUCESORES LTDA.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución al señor LUIS HERNANDO ARANGO APARICIO, en calidad de Representante Legal de la Sociedad AGUSTIN ARANGO SANIN SUCESORES LTDA, o quien haga sus veces, en la carrera 7 No. 72 - 49, no reposa dentro del expediente numero telefónico.

ARTICULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el boletín de la entidad y remitir copia de la misma a la Alcaldía Local de Chapinero para que sea fijada en lugar público, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante la Secretaria de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los Cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos de los Artículos 50, 51, y 52 del Código Contencioso Administrativo.

Expediente No.370 de 1996
Proyecto UT CSA - DOCUGRAF. Coordinadora Lilliana Quesada
Revisó: Diego Díaz- Secretaria Distrital de Ambiente.

ARTICULO QUINTO: Archivar el Expediente Numero 370 de 1996, una vez resuelto el recurso de Reposición, si a ello hubiere lugar y en firme la presente providencia.

Dada en Bogota D.C. a los 18 ENE 2008

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

18 ENE 2008


**ISABEL CRISTINA SERRATO T.
DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Expediente No.370 de 1996
Proyecto UT CSA – DOCUGRAF. Coordinadora Liliana Quesada 
Revisó: Diego Díaz- Secretaria Distrital de Ambiente. _____